Año de 1931 | Lunes 16 de Noviembre | Núm. 142

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2651

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

ARMAS

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de los corrientes, se publica el Decreto que a continuación se inserta, dictado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República Española con fecha 13 del actual:

«Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares

Artículo 2.° En el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los poseedores de armas de fuego deberán entregarlas, contra recibo, en el Gobierno civil de la provincia respectiva o a los Jefes de línea o de puesto de la Guardia civil en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Las armas de caza podrán ser entregadas o dejadas a sus dueños en virtud de un permiso especial de la Autoridad gubernativa.

Artículo 3.° Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, las personas en cuyo poder o en cuyo domicilio se encuentren armas de fuego, serán sometidas a las sanciones previstas en la ley de 21 de Octubre próximo pasado.

Artículo 4.° Respecto del Somatén rural de Cataluña, se estará a lo dispuesto para esa institución. No obstante, las Autoridades competentes procederán a recoger las armas de fuego entregadas a los inscritos en el Somatén rural de Cataluña con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923.

Artículo 5.° Continúan en vigor las disposiciones legales establecidas para la tenencia de armas con destino a la venta pública.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto en el transcrito Decreto se ordena; a este efecto, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El Boletin Oficial correspondiente al día de mañana lunes 16 en que aparecerá inserta la presente circular, será expuesto, bajo la personal responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia en los tablones de anuncios o sitios de costumbre, exponiendo también el ejemplar que en forma de bando y conteniendo esta misma Circular se acompañará al Boletin de mañana antes expresado, todo esto sin perjuicio de anunciarlo por medio de pregones y bandos, para que nadie pueda alegar ignorancia; bien entendido que la falta de cumplimiento por los Alcaldes y Secretarios de lo ordenado anteriormente, será castigada con arreglo a la ley de 21 de Octubre último.

2.ª Por lo que a la ciudad de Segovia se refiere, los poseedores de armas de fuego deberán entregarlas en este Gobierno Civil desde mañana lunes, de las nueve a las catorce y de las dieciséis a las dieciocho horas, al funcionario que a este efecto designare, quien facilitará en el acto el recibo correspondiente, siendo propósito de mi autoridad no devolver ningún arma de caza sin que el interesado esté provisto de la correspondiente licencia.

3.ª Por lo que a los pueblos de la provincia se refiere, los poseedores de armas de fuego, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto transcrito, deberán entregarlas a los señores Jefes de línea o de puesto de la Guardia civil, y dichas autoridades les facilitarán en el acto el correspondiente recibo.

4.ª Transcurrido el plazo que marca el tan mencionado decreto, los Jefes de línea o de puesto de la Guardia civil de esta provincia, remitirán a este Gobierno, por conducto de su Jefe, relaciones por separado de las armas de fuego y de caza respectivamente que les hayan sido entregadas, informando por lo que a las armas de caza se refiere, cuales pueden ser entregadas o dejadas a sus dueños, siempre que estos estén provistos de la correspondiente licencia, y conservando en su poder las armas de fuego hasta que el Gobierno resuelva lo que estime más procedente en justicia.

Del reconocido celo de las autoridades y del nunca desmentido respeto al cumplimiento de las leyes de los habitantes de esta hidalga y para mí muy querida provincia de Segovia, espero confiadamente que no darán lugar a mi autoridad a tener que adoptar las medidas coercitivas que para estos casos están fijadas en la ley de 21 de Octubre próximo pasado.

Segovia, 15 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

2518

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante militar de esta plaza, los días 16 y 17 de los corrientes de catorce a diecisiete horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el polígono de escuelas prácticas, los reclutas incorporados últimamente a la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en evitación de daños materiales y desgracias personales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 14 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

2643

Según participa a este Gobierno civil, el Sr. Alcalde de Palazuelos de Eresma, al vecino de dicha localidad D. Juan Navarro García, el día 12 de los corrientes, se le extravió una caballería de su propiedad de las señas siguientes:

Yegua, de siete u ocho años, castaña, alzada seis cuartas, estrella en la frente y otra en cada costillar, paticalzada de una pata, cola corta, crin cortada con algo de flequillo, recien herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen gestiones para averiguar su paradero y en caso de ser habida, lo participen al Sr. Alcalde de Palazuelos de Eresma.

Segovia, 14 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

2587

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Informado por la correspondiente Inspección de Higiene pecuaria de Aldea Real, referente al término de la epizootia variolosa en el ganado lanar, y de haber transcurrido el plazo reglamentario desde que tuvo lugar la última invasión. He dispuesto en su consecuencia, de conformidad con la Inspección provincial, declarar extinguida dicha enfermedad en las reses lanares del indicado término municipal; debiendo efectuarse previamente la limpieza y desinfección de los locales y objetos que se consi-

deren infectos, y observarse también lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias o, en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 14 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

——

2574

Por la Dirección general de Ganadería se da cuenta a este Gobierno de las instrucciones que se refieren a la apertura y funcionamiento de las paradas particulares, en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Transferidos a este Ministerio los servicios de cria caballar que se hallaban afectos al de la Guerra, esta Dirección en el deseo de facilitar a los paradistas particulares los medios necesarios para el ejercicio de la industria a que desde hace varios años vienen dedicándose sin perjuicio de la organización definitiva que en su día se establezca, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

1.° Las solicitudes interesando autorización para nueva apertura o continuación de paradas establecidas en años anteriores, serán dirigidas al Gobernador civil de la provincia, para su tramitación en la Inspección provincial pecuaria.

2.° A dichas solicitudes se acompañará certificado de Sanidad y reseña detallada de los semovientes que constituyan la parada, expedido por el Inspector municipal pecuario, haciéndose constar si los reproductores reúnen buenas condiciones al objeto a que se destinan.

3.° Asimismo deberá acompañarse otro certificado expedido por el mismo facultativo, sobre las condiciones higiénicas de los locales destinados a la cubrición de los sementales.

4.° Recibida en aquella Inspección la documentación que se detalla, procederá dicho funcionario a su examen, autorizando el funcionamiento de aquellas que a su juicio reunan las condiciones exigidas, e interesando los datos que estime oportunos en las que no merezcan completa confianza.

5.° El plazo señalado para la admisión de instancias será hasta el 31 de Diciembre.

6.° Hará presente a los paradistas a quienes se le haya autorizado para el ejercicio de su industria, que hasta tanto que por esta dirección no se disponga otra cosa, han de sujetarse en un todo a lo que determina el vigente reglamento de paradas particulares aprobado por Decreto de 26 de Diciembre de 1924, con las salvedades que por este centro se indican.

7.° Una vez terminado el plazo que se señala en el apartado 5.°, remitirá a esta Dirección relación nominal de los industriales a quien les haya concedido autorización, expresando los reproductores que componen la parada y reseña de los mismos, etc.»

Lo que se hace público para su ejecución y conocimiento de los interesados, debiendo los señores Alcaldes dar cuenta inmediata de las precedentes instrucciones a los Inspectores de Higiene pecuaria y paradistas respectivos.

Segovia, 13 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

——

Habiéndose recibido en la oficina de esta Inspección varias instancias solicitando la apertura de paradas particulares.

Se hace saber a los mismos, que con arreglo a las instrucciones franscritas, habrán de completar la documentación con el envío del certificado a que se refiere el apartado 3.°, y como el referente a las condiciones de Sanidad de los sementales, éste habrá de ser reintegrado con la póliza correspondiente.

Asimismo interesa a los paradistas procurar porque las condiciones del ganado y las higiénicas de los locales en donde se aloje, sean las que requiere tan importante industria, y que así pueda certificarse por el Inspector respectivo para poderse conceder la necesaria autorización.

Segovia, 13 de Noviembre de 1931. —El Inspector provincial, Rufino Portero.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Para la más acertada aplicación, en cuanto concierne a la provincia de Jaén, del decreto de 29 de Octubre próximo pasado, relativo a la recolección de la aceituna,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, se ha servido decretar lo siguiente:

Primero. Se prohibe en las operaciones de recolección de la aceituna, en la provincia de Jaén, el empleo de obreros que sean vecinos de otras provincias.

Segundo. Cuando falten obreros de la citada provincia para efectuar la recolección, podrán admitirse, con la previa autorización del Gobernador civil de la misma, los que sean vecinos de las provincias limítrofes, y

Tercero. La expresada Autoridad gubernativa vigilará e inspeccionará lo referente a la contratación de obreros cuando éstos hayan de trabajar en términos municipales que no sean los de su residencia habitual.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y en virtud del acuerdo hispano-francés firmado en París el 23 del próximo pasado mes, decreta:

Artículo único. Desde el día 10 del mes actual las especialidades farmacéuticas francesas importadas por nuestro país se someterán a los mismos requisitos y preceptos regiamentarios, desde el punto de vista sanitario, que las nacionales, entendiéndose modificado de esta forma el Real decreto de 9 de Febrero de 1924 sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas.

Dado en Madrid, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. —El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

2614

Servicio Castrastal de la riqueza urbaua

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Laguna de Contreras

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en el término municipal expresado, que la Dirección general de propiedades y contribución territorial, ha acordado la comprobación del Registro fiiscal de edificios y solares del citado término, habiendo nombrado para la ejecución de los trabajos la Comisión formada por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello y Dodero y el Aparejador don Ignacio Valentí Roca.

Para facilitar el mejor desempeño del cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los expresados funcionarios, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones.

Segovia, 11 de Noviembre de 1931. El Arquitecto Jefe, M. García Rodriguez.

2642

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunalp rovincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado don Enrique Pérez Borín, a nombre de don Julio Fernández Miguel, don Pedro Cerezo Santos y don Andrés Jordán Pedrazuela, mayores de edad y vecinos de Aguilafuente, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo del estatuto municipal, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de aquélla población en diecinueve de Octubre próximo pasado por el que se destituyó de su cargo de vigilantes nocturnos del expresado municipio a los indicados señores Fernández Miguel y Jordán Pedrazuela y se suspendió por quince días al don Pedro Cerezo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

2611

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1931.—Mes de Noviembre de 1931

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	9.320,19
2.° Representación provincial...........	1.500
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación.............	2.652,91
6.° Personal y material.	30.554,74
7.° Salubridad e higiene	416,66
8.° Beneficencia	46.833,91
9.° Asistencia social...	386,75
10.° Instrucción pública.	7.460,41
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	5.963,15
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería...........	416,33
15.° Crédito provincial..	9.775
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	98,28
18.° Imprevistos........	833,33
19.° Resultas...........	3.200
TOTAL.........	119.411,66

Segovia, 31 de Octubre de 1931.— El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 6 de Noviembre de 1931. El Presidente, Segundo de Andrés.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2632

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de construcción de la variante del camino vecinal subvencionado denominado «de Juarros de Ríomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián», y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Juarros y Marazoleja, en cuyos términos municipales se han desarrol'ado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Clodoaldo Sánchez Esteban, por falta de pagos de jornales o de materiales; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado Contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Noviembre de 1931. —El Presidente, Segundo de Andrés. —P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Resuelta por el Ministerio de la Gobernación y Orden de 31 de Octubre último *(Gaceta* de 7 del actual), la propuesta que la Comisión Gestora de esta Diputación le hiciera relacionada con las tarifas del impuesto de cédulas personales, como consecuencia de los Decretos del Gobierno de la República de 7 y 25 de Agosto próximo pasado, de conformidad con dicha Orden, el mencionado impuesto en esta provincia de Segovia, se regirá en el año actual por las normas y tarifas siguientes:

Los militares y asimilados pagarán la cédula que les corresponda por el sueldo que perciban.

El recargo de soltería se cobrará a partir de la edad de 30 años en la forma prevenida.

Se suprime el recargo de soltería para los viudos y menores de 30 año.

La cédula especial de cónyuge, queda subsistente solamente en las cuatro primeras clases de la tarifa 1.ª y en las seis primeras clases de las tarifas 2.ª y 3.ª

Las tarifas aplicables en el impuesto, con expresión de las deducciones aprobadas y líquido a satisfacer son las siguientes:

TARIFA 1.ª—POR RENTAS DE TRABAJO

BASE	Clase	Importe — Pesetas	Tanto por ciento de rebaja	Supone la rebaja — Pesetas	Líquido a abonar — Pesetas	Recargo de soltería: Tanto por ciento	Recargo de soltería: Pesetas	TOTAL con recargo de soltería — Pesetas
Renta de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales líquidas	1.ª	1.000	—	—	1.000	60	600	1.600,00
Id. — 50.001 a 60.000	2.ª	750	—	—	750	60	450	1.200,00
Id. — 40.001 a 50.000	3.ª	500	—	—	500	55	275	775,00
Id. — 30.001 a 40.000	4.ª	350	—	—	350	50	175	525,00
Id. — 20.001 a 30.000	5.ª	250	10	25,00	225	45	101,25	326,25
Id. — 15.001 a 20.000	6.ª	210	10	21,00	189	45	85,05	274,05
Id. — 12.501 a 15.000	7.ª	190	10	19,00	171	40	68,40	239,40
Id. — 10.001 a 12.500	8.ª	120	10	12,00	108	40	43,20	151,20
Id. — 6.501 a 10.000	9.ª	63	10	6,30	56,70	35	19,84	76,54
Id. — 5.001 a 6.500	10.ª	50	10	5,00	45	35	15,75	60,75
Id. — 3.501 a 5.000	11.ª	40	10	4,00	36	30	10,80	46,80
Id. — 2.501 a 3.500	12.ª	25	10	2,50	22,50	30	6,75	29,25
Id. — 2.001 a 2.500	13.ª	15	10	1,50	13,50	25	3,37	16,87
Id. — 1.501 a 2.000	14.ª	11	10	1,10	9,90	25	2,47	12,37
Id, — 751 a 1.500	15.ª	7,50	10	0,75	6,75	20	1,35	8,10
Id. — 1 a 750	16.ª	3	10	0,30	2,70	20	0,54	3,24

TARIFA 2.ª—POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Importe — Pesetas	Tanto por ciento de rebaja	Supone la rebaja — Pesetas	Líquido a abonar — Pesetas	Recargo de soltería: Tanto por ciento	Recargo de soltería: Pesetas	Total con recargo de soltería — Pesetas
Contribuyentes por territorial, industrial o minería, que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1.ª	1.000	—	—	1.000,00	60	600,00	1.600,00
Id. de 10.001 a 15.000	2.ª	860	—	—	860,00	60	516,00	1.376,00
Id. — 7.501 a 10.000	3.ª	430	—	—	430,00	55	236,50	666,50
Id. — 5.001 a 7.500	4.ª	398	—	—	398,00	50	199,00	597,00
Id. — 3.001 a 5.000	5.ª	280	10	28,00	252,00	45	113,40	365,40
Id. — 2.501 a 3.000	6.ª	175	10	17,50	157,50	40	63,00	220,50
Id. — 2.001 a 2.500	7.ª	97	10	9,70	87,30	35	30,55	117,85
Id. — 1.501 a 2.000	8.ª	73	10	7,30	65,70	35	22,99	88,69
Id. — 1.001 a 1.500	9.ª	55	10	5,50	49,50	35	17,32	66,82
Id. — 501 a 1.000	10.ª	35	10	3,50	31,50	30	9,45	40,95
Id. — 301 a 500	11.ª	17	10	1,70	15,30	25	3,82	19,12
Id. — 26 a 300	12.ª	8	10	0,80	7,20	20	1,44	8,64
Id. — 1 a 25	13.ª	3	10	0,30	2,70	20	0,54	3,24

TARIFA 3.ª—POR ALQUILERES QUE NO SE DESTINEN A LA INDUSTRIA FABRIL O COMERCIAL

Los que paguen anualmente por alquiler de vivienda

BASE EN POBLACIONES DE: 12.001 a 20.000 habitantes	5.001 a 12.000 habitantes	5.000 o menos habitantes	CLASE	IMPORTE — Pesetas	Tanto por 100 de rebaja	Supone la rebaja — Pesetas	Líquido a abonar — Pesetas	Recargo de soltería: Tanto por ciento	Recargo de soltería: Pesetas	TOTAL con recargo de soltería — Pesetas
Más de 15.000	Más de 15.000	Más de 15.000	1.ª	1.000	»	»	1.000	60	600	1.600
De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	2.ª	750	»	»	750	60	450	1.200
— 4.001 a 8.000	— 3.501 a 8.000	— 3.001 a 8.000	3.ª	400	»	»	400	55	220	620
— 2.501 a 4.000	— 2.501 a 3.500	— 2.001 a 3.000	4.ª	300	»	»	300	50	150	450
— 1.501 a 2.500	— 1.501 a 2.500	— 1.001 a 2.000	5.ª	200	10	20	180	45	81	261
— 1.251 a 1.500	— 1.001 a 1.500	— 751 a 1.000	6.ª	100	10	10	90	40	36	126
— 1.001 a 1.250	— 751 a 1.000	— 501 a 750	7.ª	70	10	7	63	35	22,05	85,05
— 751 a 1.000	— 501 a 750	— 301 a 500	8.ª	50	10	5	45	35	15,75	60,75
— 626 a 750	— 438 a 500	— 288 a 300	9.ªA	30	10	3	27	30	8,10	35,10
— 501 a 625	— 376 a 437	— 276 a 287	9.ªB	30	16,66	5	25	30	7,50	32,50
— 376 a 500	— 314 a 375	— 264 a 275	9.ªC	30	33,33	10	20	30	6	26
— 251 a 375	— 251 a 313	— 251 a 263	9.ªD	30	50	15	15	30	4,50	19,50
— 151 a 250	— 126 a 250	— 126 a 250	10.ª	15	50	7,50	7,50	25	1,87	9,37
— 101 a 150	— 101 a 125	— 76 a 125	11.ª	7	50	3,50	3,50	20	0,70	4,20
— 76 a 100	— 76 a 100	— 51 a 75	12.ª	3	50	1,50	1,50	20	0,30	1,80
— 75 o menos	— 75 o menos	— 50 o menos	13.ª	1,50	»	»	1,50	20	0,30	1,80
Clase especial del apartado H) del artículo 226 del estatuto provincial			»	1	»	»	1	»	»	»

Las especiales de cónyuge que consisten en la quinta parte de la del esposo, alcanza ahora solamente, a las cuatro primeras clases de la tarifa 1.ª y a las seis primeras clases de las tarifas 2.ª y 3.ª

Para dar el debido cumplimiento a esta disposición, esta Presidencia, con el fin de invertir en la adaptación de las nuevas tarifas el menor trabajo y obtener la mayor rapidez posible en el servicio, interesa de las Corporaciones municipales tengan en cuenta estas prevenciones:

1.ª Los Ayuntamientos que tuviesen aprobados y devueltos los padrones, procederán inmediatamente a su revisión y reforma, declarando anuladas, (y haciéndolo constar en los mismos como estimen oportuno), las cuotas de cédulas de contribuyentes viudos, y las de solteros menores de treinta años que tengan impuesto el recargo de soltería; las de especiales de cónyuge cuyas clases han sido suprimidas, y las de militares o asimilados que corresponda, clasificando a todos estos nuevamente conforme a las nuevas tarifas, e incluyéndoles en un apéndice por duplicado, cuyo impreso comprensivo de resumen por rectificación, pedido de cédulas y en su caso, acuerdo de aprobación, habrán recibido o recibirán por correo.

2.ª Los contribuyentes solteros que sigan con el recargo de soltería; también se trasladarán al mencionado apéndice, por ser necesario a efectos estadísticos, y por consiguiente, sus cuotas también se anularán en el padrón.

3.ª Los Ayuntamientos que no hubiesen confeccionado y remitido a esta Dipntación los padrones, los formarán aplicando las tarifas que aparecen en esta Circular. Si tuviesen puestas cuotas distintas de las que comprenden estas tarifas, las anularán en sus respectivas casillas, habilitándose para fijar las nuevas cuotas la casilla de observaciones de la hoja declaratoria y la última del padrón, cuyo destino era consignar la fecha de expedición de la cédula. Si dicha casilla de observaciones estuviera ocupada, se hará por breve extracto al respaldo de la hoja.

4.ª Existiendo en estas oficinas algunos padrones pendientes de aprobación, serán devueltos con todos sus antecedentes, por correo, a las respectivas Alcaldías; con nota expresiva de los defectos o reparos, que en su caso, se hayan observado, a fin de que, si ha lugar, sean estos rectificados, e igualmente se fijen las cuotas conforme se indica en el párrafo anterior.

5.ª Las revisiones--apéndices o padrones respectivos, deberán tener entrada antes de fin del corriente mes en estas oficinas, y los Ayuntamientos autorizar seguidamente a recibir aprobado el apéndice de revisión o el padrón, a persona que en las mismas se haga cargo de las cédulas, y acto seguido proceder a su llene y recaudación.

6.ª Las cédulas de contribuyentes que figuren en los apéndices, o que en los padrones se hayan fijado las cuotas conforme a las nuevas tarifas, se expedirán en su día, tal como en ellos aparezcan, y las que siendo distintas de éstas, no han sido anuladas o rectificadas en el padrón, se expedirán como en él constan, haciendo la deducción que corresponda al respaldo de las mismas y del talón respectivo.

Confía esta Presidencia, que con las anteriores normas podrán facilmente adaptarse las nuevas tarifas a los trabajos ya hechos, y de que no sé verá precisada a exigir por medios coercitivos su pronto cumplimiento, siempre violentos a su carácter.

Segovia 13 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Segundo de Andrés.

2680

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria que celebró el día 9 de Septiembre del corriente año, la conversión en titulos de la deuda perpetua interior del 4 por 100 de la inscripción intransferible propiedad de este Ayuntamiento número 599, de 175.582,33 pesetas de capital, se anuncia al público en cumplimiento a lo que preceptúa el Decreto de 25 de Septiembre de 1924, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse contra el expresado acuerdo de conversión, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 14 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Pedro Rincón.

2641

Alcaldía de Riaza

ANUNCIO

El Ayuntamiento en sesión fecha 11 del corriente, acordó una transferencia de crédito llevando del capitulo 17, artículo 10, con destino a varios capítulos del presupuesto, lo cual se hace público a los fines del reglamento de hacienda municipal.

Riaza, 12 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio López Carretero.

2634

Alcaldía de Villeguillo

SUBASTA

El día 10 de Diciembre próximo y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de la resinación de quinientos treinta y tres pinos del monte «El Pinar», de estos propios, por cuatro años, bajo el tipo de tasación de dos mil ciento treinta y dos pesetas, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultare desierta la subasta, se repetirá con las mismas formalidades el día 16 de dicho mes, a la misma hora.

Villeguillo, 13 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Minguela.

2527

Alcaldía de Nieva

Don Indalecio Redondo Arribas, Alcalde constitucional de Nieva.

Hago saber: Que para atender al pago del sueldo de Inspector de higiene pecuaria, se ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 12, artículo 2.°, concepto 2.°, 91,80 pesetas; al capítulo 17, artículo 1.°, concepto 2.°, 91,80 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aqüélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Nieva, 6 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Indalecio Redondo.

2623

Alcaldía de Fuentemizarra

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince dias, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuentemizarra, 11 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Eugenio Grande.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Castroserna de Abajo.
Castrillo de Sepúlveda.
Sequera de Fresno.
Aldealcorvo.
Villaverde de Iscar.
Los Huertos.
Adrados.
Martin Miguel.
Ventosilla y Tejadilla.
Muñoveros.
El Espinar.

Presupuestos municipales para el año próximo de 1932

Quedan expuestos al público por ocho días en las Secretarias de los Ayuntamientos respectivos que a continuación se expresarán, el proyecto de su presupuesto ordinario para el año de 1932, con todos los documentos prevenidos al efecto, para que puedan ser examinados durante dicho plazo por cuantos lo deseen, pudiendo hacer las reclamaciones ú observaciones que tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Valverde del Majano.
Escalona del Prado.
Aragoneses.
Basardilla.
San Cristóbal de la Vega.

Exposición al público de los documentos de la contribución para el próximo año de 1932

Se hallan confeccionados y expuestos al público los documentos que a seguida se dirán de los Ayuntamientos respectivos en sus Secretarias por los plazos reglamentarios, a contar desde su publicación, para oir reclamaciones; pasado el cual nó se oirá ninguna.

Lo que se anuncia por el presente de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Pueblos y documentos expuestos

Villaverde de Iscar.--Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria; padrones de edificios y solares y listas cobratorias y matrícula de industrial.

Martín Muñoz de la Dehesa. — El padrón de la riqueza rústica y pecuaria.

San Cristóbal de la Vega.—El padrón de edificios y solares; la matrícula industrial y el padrón de automóviles.

Juarros de Voltoya.—El padrón de la contribución territorial riqueza rústica.

Coca.—Listas cobratorias de edificios y solares para la contribución urbana; matrícula de contribución industrial; padrones de vehículos de tracción mecánica a los efectos de la patente nacional de circulación de automóviles.

2544

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

Recibido de la Jefatura de Avance Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que éstas sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Villagonzalo de Coca a 12 de Noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo Arroyo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Montejo de Arévalo.
Tolocirio.
Fuente de Santa Cruz.

Anuncio

Sociedad Anónima «Esperanza»

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con el texto del artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la reunión de la Junta general ordinaria que habrá de tener lugar en Madrid, avenida de Eduardo Dato, número 4, el día 28 de Noviembre de 1931, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.° Aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio social.
2.° Reducción del capital social.

Según prescribe el artículo 14 de los estatutos, durante los diez días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta, estarán la memoria, balance y cuentas del ejercicio, con sus comprobantes, a la disposición de los accionistas para su examen, en el domicilio social.

San Ildefonso, 13 de Noviembre de 1931.—El Consejero Delegado, Rafael Truan.

IMPRENTA PROVINCIAL